SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 28/08/2026	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 083-2025 **LP (119226)**	**Fecha de Suscripción**: 13/02/2025	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Once (11) meses	**Fecha de Inicio:** 01/04/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 28/02/2026
Plazo Actual: Diecisiete (17) meses.	**Fecha de Inicio:** 01/04/2025	**Fecha de Terminación Actual:** 31/08/2026
Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO".		
Contratista: CONSORCIO SUBA TH 003.		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		**Valor Inicial:** MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.673.546.671,00) **Valor Actual:** DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($2.586.390.310,00)
Número del proceso SECOP II: FDLS-CMA-003-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 25/11/2024	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7189371&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Costos: **N.A.**	**Prórroga / Tiempo:** Un (1) mes, contado a partir del primero 1° de septiembre de 2026 (Inclusive), hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (Inclusive). **Fecha Terminación Final:** 30 de septiembre de 2026 (Inclusive).	Modificación parcial de la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO prórroga No. 2** del contrato por un (1) mes.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. ___ 2 ____		
Adición: **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE M/CTE ($304.281.213,00) Incluye IVA.**	**Prórroga / Tiempo TIEMPO:** Dos (2) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026 (Inclusive), hasta el 31 de agosto de 2026 (Inclusive). **Fecha Terminación Final:** 31 de agosto de 2026 (Inclusive).	**Modificación** CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO **PRÓRROGA No. 2** Prorrogar el contrato por Dos (2) meses. **CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO** Adición No. 2 por $304.281.213

MODIFICACIÓN No. ___1____		
Inclusión Valor	**Prórroga / Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($608.562.426)	**Tiempo:** Cuatro (4) meses, contados a partir del primero (1°) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el treinta (30) de junio de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final:** Treinta (30) de junio de 2026 (Inclusive)	**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO PRÓRROGA No. 1** Prórroga del contrato Cuatro (4) meses **CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO** SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($608.562.426)

1 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor inicial del Contrato:	$ 1.673.546.671,00
Valor actualizado del Contrato:	$2.586.390.310,00
Valor Pagado:	$1.711.581.825,00
Valor pendiente de pago:	$874.808.485,00
Saldo en CRP:	$874.808.485,00

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 6

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1013835813	NIT	901911730	CONSORCIO SUBA TH 003

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000129139	002	23-feb-26	23-feb-26	PAGADA	25-feb-26	5000642952	Transferencia Giradora	228.210.908	208.619.290	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000257099	002	25-mar-26	25-mar-26	PAGADA	26-mar-26	5001192760	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000380179	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001758011	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
4	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000518683	002	25-may-26	25-may-26	PAGADA	26-may-26	5002357949	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
5	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000524380	002	04-jun-25	04-jun-25	PAGADA	05-jun-25	5003129859	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000636485	002	22-jun-26	22-jun-26	PAGADA	23-jun-26	5002874706	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
7	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000691195	002	22-jul-25	22-jul-25	PAGADA	23-jul-25	5003704300	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
8	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000710020	002	25-jul-25	25-jul-25	PAGADA	28-jul-25	5003740633	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
9	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3000778905	003	27-jul-26	27-jul-26	PAGADA	28-jul-26	5003429768	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
10	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001058123	002	14-oct-25	14-oct-25	PAGADA	15-oct-25	5005099827	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
11	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001127170	002	27-oct-25	27-oct-25	PAGADA	28-oct-25	5005380649	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
12	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001234780	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006045772	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
13	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001234781	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006045773	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		
14	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 083 2025 PAG	3001401544	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714356	Transferencia Giradora	114.105.454	104.309.644	0822001453 AHORROS BBVA Colombia		

Con corte al **28 de agosto de 2026,** el Fondo de desarrollo local de Suba ha cancelado catorce (14) cuentas de cobro al CONSORCIO SUBA TH 003 por valor de MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($1.711.581.825,00) de conformidad con los valores reportados en la plataforma SECOP II.

2 CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que el trece (13) de febrero de 2025, se suscribió el Contrato de Interventoría No 083-2025-INT (119251), entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y el CONSORCIO SUBA TH 003, el cual tiene por objeto: «INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO», con un plazo de ejecución de once (11) meses.

Que el primero (1°) de abril de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del contrato No. 083-2025-INT (119251).

Que el dieciocho (18) de diciembre de 2025, las partes suscribieron acta de No. 1 de adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato de Interventoría 083-2025-INT (119251). Prórroga hasta el 30 de junio de 2026 y adición de SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($608.562.426)

Que el treinta (30) de junio de 2026, las partes suscribieron acta de No. 2 de adición y prórroga No. 2 del contrato de Interventoría 083-2025-INT (119251). Prórroga hasta el 31 de agosto de 2026 y TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE M/CTE ($ 304.281.213,00).

El 31 de julio de 2026, mediante radicado No. 20266110236102, correspondiente al oficio de interventoría SUBA-083-TH-1030, la Interventoría del Contrato de Obra presentó ante la Entidad la solicitud de Prórroga No. 3. Esta solicitud se encuentra sustentada en el análisis técnico efectuado por la Interventoría mediante oficio SUBA-083-TH-1014, radicado No. 20266110230942, a través del cual se emitió concepto técnico favorable respecto de la solicitud de modificación contractual correspondiente a la Prórroga No. 3 del Contrato de obra No. 1009-2024, presentada por el contratista el 28 de julio de 2026.

La solicitud de interventoría se presenta en los siguientes términos:

- **Plazo actual:** 17 meses
- **Plazo adición No. 3:** 1 mes
- **Plazo final:** 18 meses – Fecha de terminación Treinta (30) de septiembre de 2026 (inclusive).

La información contenida en la presente solicitud de modificación contractual se complementa con el análisis técnico desarrollado por la interventoría mediante oficio radicado No. 20266110230942 del 28 de julio de 2026, en el cual se identificaron y sustentaron condiciones sobrevinientes no imputables a las partes del contrato de referencia, que han incidido en el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas.

En atención a las circunstancias expuestas y a la necesidad de contar con el plazo adicional requerido para la culminación de las actividades pendientes del contrato de obra, el cual se encuentra en trámite de prórroga, se hace necesaria la aplicación de la misma figura para el contrato de interventoría, en atención

a que se debe garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica durante el plazo adicional requerido para la ejecución y cierre de las actividades contractuales.

Las solicitudes se formularon con fundamento en las competencias de la EAAB y la SDM, razón por la cual a continuación se presenta un resumen de la trazabilidad de las novedades presentadas en cada uno de los CIVs.

Lo anterior, generó el aplazamiento en el inicio de diferentes trámites y las obras propiamente dichas afectando de manera directa el plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, se sustentó la necesidad de la modificación contractual del contrato de obra No. 5 concerniente a la prórroga No. 3 , con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento integral de su objeto, bajo criterios de calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura intervenida.

Como consecuencia de lo expuesto el presente modificatorio, se desglosan los conceptos técnicos esenciales para realizar la modificación contractual de obra No. 4 concerniente a la prórroga No. 2, a suscribir dentro del presente contrato, los cuales son:

- Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Naranjos (CIV 11007978, 11007996 y 11008029)

- Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Bilbao (CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562)

El 17 de julio de 2026, en reunión en la que participaron el Ordenador del Gasto señor Alcalde Local de Suba, CÉSAR SALAMANCA ROJAS; el Director de Interventoría del contrato 083-2025; el abogado asesor de la Oficina de Infraestructura; Líder de Infraestructura y los apoyos a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), se expusieron y analizaron las circunstancias sobrevinientes que sustentan la presente solicitud de modificación contractual.

3 FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley".* Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[...]*
>
> *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*

[...] En el mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: […]

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…

PARÁGRAFO

…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". […]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993[1] establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La modificación contractual guarda relación directa con la plena consecución del objeto pactado en el contrato principal de obra: *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO"*. Dichas circunstancias han generado un mayor tiempo de ejecución y un mayor costo, los cuales no son imputables a las partes contractuales, pues derivan de factores externos al desarrollo estricto del contrato.

La presente solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se fundamenta en los tiempos adicionales requeridos para la ejecución de las obras del contrato de obra No. 1009 2024-LP (119226) y a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[2] y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[3], el cual consiste en ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra, garantizando la correcta ejecución de los trabajos, el cumplimiento de los plazos, la calidad de las obras y la adecuada utilización de los recursos

[1] Ley 80 De 1993 - Articulo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual

[2] Ley 80 De 1993 - Artículo 32. De los Contratos Estatales.

[3] Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

públicos. En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas resultan indispensables para mantener la vigilancia y control integral del contrato de obra, en coherencia con las modificaciones efectuadas al mismo.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C 300/12 señaló frente a las modificaciones que pueden realizarse en los contratos estatales lo siguiente:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993[4], los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."*

Y en igual sentido en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló:

> *"las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*

Además, conforme lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

El objeto contractual de la interventoría, orientado a la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la ejecución del contrato de obra, exige que cualquier modificación al contrato de obra tenga su reflejo inmediato y correlativo en la interventoría, a efectos de garantizar la efectiva fiscalización del proyecto, conforme a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa, esto, teniendo en cuenta que la interventoría constituye un mecanismo de control esencial en la contratación pública, y que su desarticulación frente al objeto contractual principal comprometería la legalidad y eficacia de la gestión pública.

Por tanto, se considera jurídicamente procedente y necesaria la Prórroga No. 3 por un término adicional de un (1) mes, contados a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, al Contrato de interventoría No. 083-2025-INT (119251), a fin de garantizar la permanencia de la interventoría durante todo el tiempo requerido para la ejecución de las actividades de obra, permitiendo un adecuado seguimiento, control y vigilancia. Esta modificación respeta los principios de legalidad y conmutatividad, ya que no altera la esencia del contrato ni genera una situación más ventajosa para el contratista, en los términos exigidos por la jurisprudencia citada.

En virtud de los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la interventoría, entre otras cosas, dispone:

[4] Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

[…]

ARTÍCULO 83. *Supervisión e interventoría contractual.*

[…]

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

[…]

ARTÍCULO 85. *Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prórrogarse por el mismo plazo que se haya prórrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

[…]

La presente solicitud de adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251), resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato se ampara en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que establecen los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Asimismo, el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

Por tanto, en aplicación de estos principios, la prórroga solicitada se enmarca en la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades de conservación de la malla vial a través del citado contrato, el cual es esencial para la terminación de las obras contratadas por la Alcaldía Local.

Adicionalmente, el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales, como es el caso de:

- La necesidad de atender la malla vial proyectada tanto en cuanto a los segmentos viales definidos y los presupuestos y vías determinados en los proyectos integrales de Proximidad.
- La obligación de garantizar el estado de la malla vial en la localidad y cumplir el objeto contractual, orientado a la intervención de vías mediante actividades de "Conservación".

En cuanto a lo referido en el Anexo técnico que soporta el proceso contractual del contrato **No. 083-2025-INT (119251)** se indica lo siguiente:

[…]

11.5. CONTROLES DE EJECUCIÓN DE OBRA:

[…]

g. Someter a consideración del FONDO, previamente, las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica, administrativa, financiera y legal.

[…]

Conforme a las normas vigentes, la doctrina especializada y la jurisprudencia ya citada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la prórroga que se solicita se encuentra plenamente justificada a nivel jurídico, ello, teniendo en cuenta que dicha modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias sobrevinientes no imputables y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de las obras, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

4 FRENTE AL CONTENIDO DEL CONTRATO

De igual manera, la justificación jurídica se fundamenta en que actualmente el contrato de interventoría 083-2025 INT (119251), se encuentra con las pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además se dará cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato destacando el compromiso con el objeto y el alcance que se encuentran en las cláusulas segunda, cuarta, quinta y décima de las obligaciones generales del contratista, aplicables a la presente solicitud de prórroga:

[…]

CLÁUSULA 2 OBJETO

El objeto del Contrato es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO".

[…]

CLÁUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO:

"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

[…]

CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO:

"El valor del Contrato es por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.673.546.671,00), equivalentes a 1,175.65 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2025) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1854 «Mejor Infraestructura para la movilidad en Suba», incluido A. I. U; impuestos tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás atributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato."

[…]

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

[…]

10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes."

[…]

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad que tiene la entidad contratante, como director general de la ejecución del contrato, inclusive, de modificar el contrato en caso de no llegar de manera previa a un acuerdo sobre la modificación pertinente con su contraparte contractual. Que citan:

(…) "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (…)"

Conforme a los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, resulta pertinente señalar, que las modificaciones a los contratos estatales se pueden dar de dos formas distintas que se exponen en los siguientes literales:

- Mediante acuerdo de voluntades entre las partes
- Unilateralmente por parte de la Administración Estatal

Es por ello que, teniendo en cuenta que el contratista y la Entidad contratante han manifestado su voluntad de prorrogar el contrato por mutuo acuerdo con el fin de alcanzar su objeto, garantizando la continuidad de la ejecución de la obra y atendiendo a los intereses de la administración y de la población que beneficiará con la materialización de la misma, teniendo en cuenta el análisis de los siguientes requisitos:

- Que la modificación resulte necesaria para la prestación del servicio.
- Que la modificación mejore o amplíe los derechos, activos o intereses del Estado
- Que la modificación no resulte contraria a la Ley o al orden público.
- Que no se modifique la esencia del contrato.
- Que no constituya una situación más ventajosa al contratista frente a los demás interesados en el proceso de contratación.

Es importante resaltar que, el citado artículo 14 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Es importante precisar que la presente prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

De este modo, la modificación contractual solicitada al contrato de interventoría es consecuencia directa e inseparable de la modificación del contrato de obra, siendo necesaria para garantizar la continuidad y eficacia en el seguimiento contractual. Ello se encuentra en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículos 14 y 16 de la misma ley, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo o, de manera excepcional, de forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que ello obedezca a situaciones reales y verificables que garanticen la prestación continua y adecuada del servicio público.

En este sentido, la solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se encuentra debidamente motivada y documentada, asegurando la correcta supervisión de la ejecución del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226) y, con ello, el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la satisfacción del interés público.

5 FACTORES TÉCNICOS

5.1 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Naranjos (CIV 11007978, 11007996 y 11008029)

Se evidenció que la ejecución de obra en el sector Naranjos se vio afectada por las restricciones del PMT inicialmente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual solo autorizó la intervención de 1,5 de los 3 CIV programados, limitando la ejecución simultánea de las obras. Posteriormente, se identificó una red de agua potable de acueducto sobre la calzada que hizo necesaria la intervención conjunta de los tres CIV, alternativa avalada por la EAAB, así como la construcción de muros de contención (no previstos originalmente), el cual es necesario para garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas.

La **Prórroga No. 2** del Contrato de Obra, suscrita el **30 de mayo de 2026**, tuvo como finalidad suplir las necesidades de asumir la reposición de redes de servicios públicos ubicadas en los Proyectos Integrales de Proximidad (PIPs) los cuales no fueron asumidos por parte de la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Bogotá (EAAB), lo que implicó la necesidad de redefinir el alcance de los segmentos viales contemplados.

5.2. Concepto sobre la necesidad de prórroga del plazo contractual – Segmentos viales CIVs PIPs.

De manera paralela, con el propósito de avanzar en las actividades programadas, el contratista gestionó la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para el sector Naranjos, radicando la solicitud mediante ORFEO No. 202661201647482 del **5 de mayo de 2026**, sin obtener una respuesta favorable.

Posteriormente, mediante COI No. 25 del **18 de junio de 2026**, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT de manera condicionada, estableciendo su ejecución por etapas y prohibiendo expresamente la intervención simultánea de los tres (3) CIVs; condición que restringió la ejecución integral de las actividades previstas para el sector durante el periodo establecido de la prórroga No. 2 del contrato de obra y de interventoría.

A finales del mes de junio de 2026, se dio inicio la ejecución de obra con ocasión a la aprobación del PMT, en donde se identificó la red de agua potable en la vía sobre el costado sur de la calle 130 A Bis, por tal motivo sector previsto es evaluado para el traslado de la red de agua potable en el andén de acuerdo a la norma de la EAAB. Esta novedad obliga a ejecutar las actividades de excavación y adecuación de manera manual y controlada, restringiendo el uso de maquinaria pesada con el fin de evitar afectaciones a la infraestructura existente, lo que implica necesariamente mayores tiempos de ejecución a casi dos (2) meses de finalizar la prórroga No. 2 del contrato de obra y de interventoría.

De acuerdo con la información recopilada en el sector Naranjos, el Contratista de obra radicó la solicitud de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) mediante ORFEO No. 202661201647482 del 5 de mayo de 2026, sin obtener respuesta favorable. Posteriormente, mediante COI No. 25 del 18 de junio de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó el PMT por etapas, condicionando expresamente la no ejecución simultánea de los tres CIV, situación que limitó el desarrollo de las actividades programadas.

Posteriormente, mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 se autorizó la intervención simultánea de los tres CIV; dicha aprobación se produjo en una etapa avanzada del contrato, resultando insuficiente el plazo vigente para ejecutar las obras y sus correspondientes controles de calidad. En consecuencia, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual tanto del contrato de obra como el de interventoría.

5.2 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Bilbao (CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562)

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 7 de mayo de 2026 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), dicha entidad manifestó que, considerando que las edes existentes estaban construidas en tubería PVC, se asumió preliminarmente que estas se encontraban en condiciones funcionales adecuadas, razón por la cual la misma entidad determinó que no sería necesaria la intervención de las redes de acueducto y alcantarillado en este sector.

Con fundamento en dicha definición y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el contratista dio inicio a las actividades de conservación el 12 de julio de 2026, ejecutando labores asociadas exclusivamente al fresado y la pavimentación de los seis (6) CIV programados.

No obstante, durante la ejecución de estas actividades, el 15 de julio de 2026 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) modificó las condiciones inicialmente definidas y solicitó la instalación de tubería de acueducto de 4 pulgadas en cinco (5) puntos, mediante cruces previamente autorizados, los cuales debían quedar debidamente taponados en ambos extremos para permitir su futura conexión a la red de distribución por parte de la EAAB o del tercero que esta designe. Este nuevo requerimiento constituyó una condición sobreviniente que implicó la incorporación de actividades no previstas en la programación inicialmente aprobada para el sector, generando afectaciones en la secuencia constructiva y en la ejecución de las obras programadas.

Este requerimiento, posterior a los fundamentos contemplados dentro de la prórroga No. 2, implicó la modificación de la metodología constructiva y la necesidad de tramitar un nuevo Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que permitiera el cierre total del corredor para garantizar la ejecución segura de las actividades. En consecuencia, fue necesario reprogramar las labores de pavimentación y atender los tiempos asociados a la obtención de las autorizaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y a la ejecución de las obras requeridas por la EAAB.

En virtud de lo anterior, al tratarse de una condición generada por un tercero y ajena al control del contratista, que impactó la secuencia constructiva y el cronograma de ejecución respecto de la prórroga No. 2, la interventoría consideró técnicamente procedente y justificada la ampliación del plazo contractual solicitado, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la inclusión de estos nuevos alcances contractuales, sumada a las condiciones técnicas, operativas y a la dependencia de aprobaciones y actuaciones de terceros, genera una afectación directa en la programación del contrato, evidenciándose que las actividades requeridas para su ejecución y terminación superan el plazo de finalización contractual establecido para el 31 de agosto de 2026.

Mediante oficio ALS 20266110236102 de fecha 31 de julio de 2026, el contratista de interventoría radicó ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba lo siguiente:

> *"En relación con nuestra comunicación SUBA-083-TH-1014 y en concordancia con la solicitud de Modificatorio No. 5 para el contrato de obra 1009 de 2024, esta interventoría recomienda elaborar el respectivo Modificatorio No. 3 para el Contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 10. del mismo, en la cual estipula que "… 10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes", en los siguientes términos:*
>
> ***SOLICITUD DE INTERVENTORÍA***
>
> *Para la presente modificación se considera viable en tramitar la prórroga al contrato de interventoría en UN (1) MES, para la etapa de construcción, aclarando que los plazos totales requeridos para la ejecución de las obras de conservación producto de los tiempos requeridos para la inclusión de los CIV.*
>
> *Por lo anterior, se requiere el trámite lo siguiente:*
>
> *PRIMERA: MODIFICACIÓN*
>
> *Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

El plazo del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

La presente solicitud nace desde la necesidad del contrato de obra, sobre el cual se tramitará una prórroga No.3, con base en la trazabilidad relacionada nuestra comunicación SUBA-083-TH-1014, el cual indica lo siguiente;

1.1 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Naranjos (CIV 11007978, 11007996 y 11008029)

La Interventoría evidenció que la ejecución en el sector Naranjos se vio afectada por las restricciones del PMT inicialmente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual solo autorizó la intervención de 1,5 de los 3 CIV programados, limitando la ejecución simultánea de las obras. Posteriormente, se identificó una red de acueducto sobre la calzada que hizo necesaria la intervención conjunta de los tres CIV, alternativa avalada por la EAAB, así como la construcción de muros de contención para garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas. Aunque mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 se autorizó la intervención simultánea de los tres CIV, dicha aprobación se produjo en una etapa avanzada del contrato, resultando insuficiente el plazo vigente para ejecutar las obras y sus correspondientes controles de calidad. En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual.

1.1 Concepto técnico prórroga por un (1) mes – Sector Bilbao (CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562)

La Interventoría reconoce que, con posterioridad a las actividades de fresado y pavimentación, la EAAB solicitó la instalación de una tubería de acueducto de 4 pulgadas mediante cruces previamente autorizados, dejando cinco conexiones taponadas para su futura conexión definitiva. Este requerimiento modificó la metodología constructiva prevista e hizo necesario tramitar un nuevo PMT para el cierre total del corredor. Debido al tiempo requerido para la obtención de las autorizaciones y la ejecución de estas actividades, la Interventoría considera que el plazo contractual vigente resulta insuficiente, por lo que conceptúa favorablemente la ampliación del plazo solicitada.

6 CONCEPTO FINANCIERO

En el marco de la presente solicitud de prórroga, la Interventoría presenta la redistribución económica correspondiente al ajuste de las dedicaciones y de la cantidad de personal para cubrir un periodo de dos (2) meses adicionales. Para tal efecto, durante el término de la prórroga se utilizarán los recursos provenientes de la Adición No. 2 del Contrato de Interventoría.

En ese sentido, el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los dos (2) meses adicionales requeridos, sin incrementar el valor de la adición aprobada. En ese caso, el trámite de pago se realizará individualizando los dos (2) meses y cobrando en cada periodo lo equivalente a medio mes de la oferta económica inicial, permitiendo con eso que exista la justificación de la permanencia de la interventoría durante esos dos (2) meses y que los pagos se hagan consecuentemente con la redistribución y el plazo.

Lo anterior permitirá a la Interventoría mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST durante el plazo solicitado, asegurando el adecuado seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), cuya nueva fecha de terminación se propone para el 30 de septiembre de 2026.

De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual.

CONCEPTO JURÍDICO

Los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 84 de la Ley 1474 de 2011 avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral en los contratos estatales; y facultan a las entidades estatales a proceder en este sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución y la protección del interés general y los recursos públicos inmersos en dicha ejecución.

En relación con los contratos de obra, la ley incluye el seguimiento técnico, jurídico y financiero por parte de una interventoría. El análisis sobre la procedencia de la modificación debe hacerse sobre los elementos técnicos justificativos que conllevan a la necesidad de alterar las condiciones iniciales del contrato o la composición de su valor o precios unitarios. En esta línea, el Consejo de Estado ha conceptuado que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, como lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "…evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros…". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

No obstante, las partes dentro de una relación contractual estatal no tienen completa libertad para la modificación del contrato, puesto que el principio de inmutabilidad de los contratos estatales indica que la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.
En el presente caso, como se extrae del aparte técnico, es indudable que existe una causa real y cierta que justifica jurídicamente la modificación del contractual, la cual, además, se encuentra dentro de los límites legales porque (i) no implica la modificación sustancial del objeto contractual, sino que se refiere a actividades accesorias necesarias

para la cabal ejecución del contrato; y además, (ii) porque no se incumple la limitación legal que establece el Inciso 2º del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…", toda vez que para la presente solicitud NO existe una adición que a la fecha el presente contrato supere el 50% máximo previsto en la ley.

De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual."

[…]

Así las cosas, las justificaciones técnicas que generan esta prórroga se encuentran justificadas con la correspondencia, actas de comité semanal y mesas de trabajo a la fecha.

La principal motivación para la presente solicitud radica en que el contrato de obra tiene ejecución pendiente y su plazo de modificación también será ampliado, en consecuencia, la interventoría debe garantizar el seguimiento integral del proyecto durante todo el plazo de ejecución y hasta la etapa posterior al recibido, velando así por el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, identificó dentro de los principales factores que originan la presente modificación contractual de PRÓRROGA No. 3, al contrato No. 1009-2024-LP (119226) la necesidad de prorrogar un (1) mes más el contrato con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones en el periodo extendido del contrato de obra.

En este contexto, y conforme a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad de la contratación pública, se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251), en la medida en que ninguna obra civil puede quedar sin la respectiva supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera que garantice el uso correcto de los recursos públicos y la calidad de la ejecución.

De igual manera, se considera procedente la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría No. 083 2025-INT (119251) por un término de un (1) mes, contados a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (inclusive), hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (inclusive), la ampliación del plazo de interventoría asegura el acompañamiento hasta la terminación de las obras y la etapa posterior al recibido, lo que permite cumplir con los objetivos trazados y garantizar que la obra se ejecute en condiciones óptimas de calidad y oportunidad.

7 JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En atención a la solicitud radicada por la Interventoría (Contrato 083 - 2025) mediante oficio ALS 20266110236102 de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las solicitudes elevadas por el contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Suba analizó la solicitud de prórroga No. 3, concluyendo la entidad que las mismas son viables y pertinentes. A continuación, se presentan los documentos que sustentan la prórroga solicitada:

- Anexo 1. Concepto técnico, financiero y jurídico interventoría de la prorroga solicitada por interventoría No. 083-2025-INT (119251) mediante oficio ALS 20266110236102 de fecha 31 de julio de 2026
- Acta realizada con el alcalde local de suba fecha 17 de julio de 2026

8 CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS)

Una vez verificada la información remitida por la interventoría No. 083-2025-INT (119251) mediante oficio 20266110236102 del 31 de julio de 2026, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad no encuentra objeciones y sí debidamente fundada desde el punto de vista técnico de las

solicitudes hechas por el contratista de obra e interventoría sobre el tiempo de prórroga de los contratos en mención.

Con base en lo anterior, por parte de la oficina de infraestructura, se presentaron los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, así como los motivos de las solicitudes de modificación contractual al Supervisor del Contrato el día 17 de julio de 2026 en reunión extraordinaria del contrato 1009 – 2024. Esta reunión contó con la participación el Ordenador del Gasto señor Alcalde Local de Suba, CÉSAR SALAMANCA ROJAS; el Director de Interventoría del contrato 083-2025; el abogado asesor de la Oficina de Infraestructura; Líder de Infraestructura y los apoyos a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), dando aprobación en pleno de la modificación contractual No. 5 concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría de obra.

Es importante señalar que el mes solicitado para la Prórroga No. 3 del Contrato 1009-2024 se encuentran justificados principalmente en los tiempos requeridos para la intervención.

De igual manera, se considera procedente la Prórroga No. 3 del Contrato de Contrato de Interventoría No. 083 2025-INT (119251) por un término de UN (1) mes, contado a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (inclusive) y hasta el treinta (31) de septiembre de 2026 (inclusive), la ampliación del plazo de interventoría asegura el acompañamiento hasta la terminación de las obras y la etapa posterior al recibido, lo que permite cumplir con los objetivos trazados y garantizar que la obra se ejecute en condiciones óptimas de calidad y oportunidad.

9 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se suscribió por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.673.546.671,00) equivalente a 1.175.66 SMMLV para el año de suscripción del contrato, esto es, el año 2025. Al 26 de mayo de 2025, el Fondo de desarrollo local de Suba ha cancelado quince (15) cuentas de cobro al CONSORCIO SUBA TH 003 por valor total de MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($1.711.581.825,00), de conformidad con las cuentas de cobro cargados en la plataforma transaccional SECOP II.

La presente solicitud de Prórroga No. 3 al Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) se fundamenta en los tiempos adicionales requeridos para la ejecución de las obras del contrato de obra No. 1009 2024-LP (119226) y a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[5] y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[6], el cual consiste en ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra, garantizando la correcta ejecución de los trabajos, el cumplimiento de los plazos, la calidad de las obras y la adecuada utilización de los recursos públicos. En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas resultan indispensables para mantener la vigilancia y control integral del contrato de obra, en coherencia con las modificaciones efectuadas al mismo.

En el marco de la presente solicitud de prórroga, la Interventoría presenta la redistribución económica correspondiente al ajuste de las dedicaciones y de la cantidad de personal para cubrir un periodo de dos

[5] Ley 80 De 1993 - Articulo 32. De los Contratos Estatales.

[6] Ley 1474 De 2011 - Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

(2) meses adicionales. Para tal efecto, durante el término de la prórroga se utilizarán los recursos provenientes de la Adición No. 2 del Contrato de Interventoría.

En ese sentido, el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los dos (2) meses adicionales requeridos, sin incrementar el valor de la adición aprobada. En ese caso, el trámite de pago se realizará individualizando los dos (2) meses y cobrando en cada periodo lo equivalente a medio mes de la oferta económica inicial, permitiendo con eso que exista la justificación de la permanencia de la interventoría durante esos dos (2) meses y que los pagos se hagan consecuentemente con la redistribución y el plazo.

En resumen, para los meses de agosto y septiembre de 2026 se contempla una facturación total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($152.140.606,00), distribuida de la siguiente manera:

Agosto de 2026: $76.070.303,00.

Septiembre de 2026: $76.070.303,00.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 – Forma de Pago, numeral 1, de los valores correspondientes a cada periodo únicamente será objeto de pago el 75 %, quedando el 25 % restante sujeto al trámite de liquidación del contrato.

En consecuencia, para cada uno de los meses señalados, el valor efectivamente facturado y pagado antes de la liquidación corresponderá al 75% del valor mensual, equivalente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($57.052.727,00).

Por tanto, los pagos correspondientes a agosto y septiembre de 2026 se efectuarán así:

Periodo	Valor facturado	75 % a pagar	25 % pendiente de pago
Agosto de 2026	$76.070.303,00	$57.052.727,00	$19.017.576,00
Septiembre de 2026	$76.070.303,00	$57.052.727,00	$19.017.576,00
Total	**$152.140.606,00**	**$114.105.454,00**	**$38.035.152,00**

En este sentido, de los $152.140.606,00 correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2026, se pagará durante la ejecución contractual un total de $114.105.454,00, equivalente al 75 %, mientras que el saldo de $38.035.152,00, correspondiente al 25 %, quedará sujeto al pago contra la liquidación del contrato, conforme a las condiciones establecidas contractualmente.

Se debe advertir, que independientemente de la redistribución aquí referida contemple pagos en el mes de septiembre, el periodo a prorrogar, es decir, del 1 al 30 de septiembre de 2026, no tendrá ningún tipo de reconocimiento o pago adicional que afecte o requiera una adición presupuestal.

Lo anterior permitirá a la Interventoría mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST durante el plazo solicitado, asegurando el adecuado seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), cuya nueva fecha de terminación se propone para el 30 de septiembre de 2026.

10 MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario la PRÓRROGA No. 3 del Contrato de Interventoría No. 083-2025 en los siguientes términos:

Plazo: Prorrogar el contrato por un (1) mes, contados a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (inclusive) y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (inclusive).

- **Plazo actual del contrato:** 17 meses
- **Plazo prorrogar:** 1 meses
- **Plazo final:** 18 meses
- **Fecha de terminación incluida la prórroga:** 30 de septiembre de 2026

En este orden de ideas y con el fin de culminar el alcance inicial del contrato, se hace necesario llegar a modificar de común acuerdo las siguientes cláusulas:

" (…)

> CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de punto de inicio que se impartirá con el acta de inicio suscrita entre el contratista, el ordenador del gasto y la interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

(…)"

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Cuarta del contrato se modificaría, con un plazo final de ejecución de dieciocho (18) meses.

" (…)

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

> *La forma de pago del presente contrato es a precio global; por lo tanto, el contratista entiende y acepta que el valor indicado en la cláusula quinta "VALOR DEL CONTRATO", remunera totalmente su actividad en el marco del objeto y alcance del mismo.*
>
> *El valor del contrato se pagará así:*
>
> *1. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato, establecido de manera mensual, conforme al plazo del Contrato.*
>
> *2. El veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato contra la liquidación del mismo, se cancelará cuando el interventor haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría. Previa presentación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, aprobación de las garantías del contrato de obra e Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiernobogota.gov.co CLAUSULADO ANEXO – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CCE-EICP-IDI-26 Página 4 de 29 interventoría, suscrito el acta de liquidación del contrato de interventoría, informe final financiero, jurídico, social, SGSST, Ambiental, técnico, entre otros en forma desagregada, y demás documentos requeridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL*

DE SUBA en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por la entidad, la secretaria de Gobierno y la tesorería Distrital .

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de PRÓRROGA 3, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

- Anexo 1. Concepto técnico, financiero y jurídico interventoría No. 083-2025-INT (119251)
- Anexos de carácter técnico
- Acta de comité de fecha 17 de julio de 2026.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la Prórroga No. 3 por (1) mes, contado a partir del primero 1° de septiembre de 2026 (Inclusive) y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (Inclusive).

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato será el treinta (30) de septiembre de 2026 (inclusive)

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Apoyo a la supervisión
CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Lider de Oficina de Infraestructura FDLS

Proyectó: Juan Pablo Sarmiento R –Apoyo Técnico área de infraestructura FDLS-CPS-163-2026
Álvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico oficina de contratación FDLS-CPS-144-2026
Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder área de infraestructura FDLS-CPS -141-2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López Gómez – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026